



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. Y KEYZELL HOLDING, S.L.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D.** [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra, **D.** [REDACTED] y por **D.** [REDACTED] en nombre y representación de KEYZELL HOLDING, S.L., con CIF B-01686351 y domicilio social en Sevilla, Avda. la Aeronáutica, núm. 10, 7-3, 41020, en calidad de Consejeros Delegados Mancomunados de dicha entidad, y, en virtud de los poderes otorgados ante el notario de Sevilla, D. Arturo Otero Lopez-Cubero, con fecha 1 de julio de 2020, bajo el número 3.056 de su protocolo.

En adelante, identificados conjuntamente como las “Partes” e individualmente como la “Parte”.

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Marco, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto

EXPONEN

I Que la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.** (en lo sucesivo **FPS**) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía



(en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

La FPS ostenta la condición de medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional, tal como se establece en el artículo 5 de sus estatutos.

II.- Que **KEYZELL HOLDING, S.L.** (en adelante, **KEYZELL**) es una empresa biofarmacéutica y Deep-tech que utiliza un método tecnológico de vanguardia para las innovaciones en las ciencias biomédicas con el fin de transformar la I+D de nuevos medicamentos de forma integral y el desarrollo de herramientas de medicina de precisión basadas en inteligencia artificial para reducir la reincidencia, sobre medicación, tiempo de hospitalización o costes de los tratamientos, entre otros, de pacientes oncológicos.

IV.- Que ambas Partes están interesadas en colaborar en el desarrollo y ejecución de proyectos de innovación e investigación en las áreas de Medicina de Precisión Oncológica. Esta colaboración se llevará a cabo con el desarrollo conjunto de proyectos de investigación a cuyo fin se suscribe el presente Convenio Marco de Colaboración.

V.- Que el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, el artículo 89 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica y el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, contienen mecanismos para incentivar la realización de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Por todo ello, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto definir el marco de colaboración entre las Partes firmantes para propiciar la realización de proyectos de investigación e innovación conjuntos en el ámbito de la Medicina de Precisión Oncológica.



SEGUNDA.- DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO

La realización de actividades concretas será desarrollada en acuerdos específicos de colaboración o contratos de prestación de servicios, según corresponda, en los que se determinarán, en su caso, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue o del objeto de la prestación de servicios, en su caso.
- b) Obligaciones de las Partes.
- c) Descripción del plan de trabajo que incluirá distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando las aportaciones de cada Parte.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- f) Establecimiento de una comisión paritaria que se responsabilice de la marcha del acuerdo específico o de la prestación de servicio, si se estimase necesario.
- g) Términos en los que se convenga la titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la investigación o de los servicios.
- h) Régimen de las publicaciones de resultados, en su caso.
- i) Vigencia del acuerdo específico.
- j) Régimen jurídico aplicable.
- k) Causas de resolución.
- l) Consecuencias aplicables en caso de resolución anticipada.



m) Régimen de modificación del acuerdo específico.

TERCERA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El presente Convenio Marco no conlleva ningún compromiso de gasto. Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas por cada uno de los acuerdos específicos de colaboración o contratos de prestación de servicios en que este se concrete.

CUARTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Las colaboraciones derivadas de este Convenio Marco de Colaboración quedarán sometidas a las normas de la FPS y KEYZELL, en la forma que establezcan los correspondientes acuerdos específicos o contratos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración de las Partes o de los servicios a prestar y el Centro o lugar en el que se desarrolle la actividad.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades o proyectos, así como el *know how* previo que las Partes pudieran poner a disposición de las actividades realizadas. Asimismo, las citadas Partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio Marco de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio Marco de Colaboración o en aquellos que se delimiten en los acuerdos específicos.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las Partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades o proyectos y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:



1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las Partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las Partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las Partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar, por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula vinculará a las Partes durante la vigencia del Convenio Marco de Colaboración y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que se proporcionen a cada una de las Partes serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las Partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son:



- 1.- La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla, en lo que respecta a los datos personales de los representantes de KEYZELL HOLDING, S.L.
 - 2.- KEYZELL HOLDING, S.L., cuya dirección es Avda. la Aeronáutica, núm. 10, 7-3, 41020. Sevilla, respecto de los datos personales de los representantes de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.
- e) La persona interesada podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos de la FPS en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es y con el Delegado de Protección de Datos de KEYZELL en datos@keyzell.com.
- f) La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con los datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia del DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es y a KEYZELL HOLDING, S.L., con domicilio en Avda. la Aeronáutica, núm. 10, 7-3, 41020, Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd@keyzell.com.

SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA COLABORACIÓN

Las Partes se comprometen a promover de forma conjunta la comunicación pública en relación a las actividades que se desarrollen al amparo de este Convenio Marco, excluyendo la información confidencial que se derive de su desarrollo. Para ello, ambas Partes difundirán en los respectivos canales de comunicación corporativos aquella información consensuada que ponga en valor el objeto de la colaboración y resulte relevante para los destinatarios de las actividades, debiendo tomar de mutuo acuerdo las decisiones de comunicación e información pública de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables. Con este fin, se deberá utilizar exclusivamente el logotipo y/o anagrama entregado por cada una de las Partes, absteniéndose a efectuar cambio o modificación alguna en el/los mismos, y recabar el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte en cada una de las acciones que se desarrollen al amparo de este Convenio Marco.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio Marco de Colaboración y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las Partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dos (2) personas designadas por la FPS.



- Dos (2) personas designadas por KEYZELL.

La Comisión de Seguimiento elegirá un presidente y se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo el presidente convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días adjuntando el orden del día.

En las reuniones podrá participar, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno y haya sido invitada por cualquiera de los miembros de la Comisión.

Las sesiones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

La presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por el presidente

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- b) Preparar los acuerdos específicos de ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula primera.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos Partes.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los acuerdos específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los acuerdos específicos o contratos de prestación de servicios que se suscriban, salvo que se disponga otra cosa.



NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cuatro (4) años, renovables por períodos iguales, por acuerdo expreso y por escrito antes de la finalización de su periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, hasta un máximo de cuatro (4) años adicionales.

No obstante lo anterior, si llegada la fecha de vencimiento no se produjera la renovación expresa de este Convenio Marco de Colaboración y, por tanto, diera lugar a terminación del mismo, en el caso en que algún acuerdo específico o contrato de prestación de servicios entre las Partes siguiera vigente, el Convenio Marco de Colaboración se prorrogará hasta coincidir con la terminación del correspondiente acuerdo o contrato.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio Marco de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas Partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio de Colaboración, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

UNDÉCIMA.- GENERALIDADES

1. Este Convenio Marco de Colaboración contiene el total acuerdo entre las Partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las Partes.
2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de Partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna Parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra Parte que fuese contrario a lo anterior.
3. La no exigencia por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
4. Las Partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma transparente, legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas



descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. Ambas instituciones declaran conocer y acatar sus respectivos Códigos Éticos.

5. Las Partes se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente Convenio, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las Partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de seis (6) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la Parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- d) Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.

El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

DECIMOTERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

